



Gobernación del  
**MAGDALENA**

**Magdalena**

**ORDEN DE SUMINISTRO No. HLSP-OS-028-2025**

<b>No. CONTRATO</b>	HLSP-OS-028-2025
<b>CONTRATANTE</b>	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
<b>NIT</b>	819.004.347-1
<b>CONTRATISTA</b>	GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
<b>NIT</b>	900.108.792-5
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	YINIBETH LOZANO QUINTERO
<b>IDENTIFICACION</b>	1.065.627.114
<b>VALOR</b>	DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.015.786) M/L
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	UN (01) MES
<b>FORMA DE PAGO</b>	PAGOS PARCIALES POR FACTURA
<b>OBJETO</b>	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA, MATERIAL DE LABORATORIO Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIOS EN LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA
<b>SUPERVISORA AUTODESIGNADA</b>	GERENTE DE LA E.S.E

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA**, representada legalmente por, **JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.652.166 expedida en el municipio de La Dorada, Caldas, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 062 de fecha 13 de Febrero del año 2025 y Acta de Po-sesión No. 0119 de fecha 13 de Febrero del año 2025, debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.108.792-5, representada legalmente por, **YINIBETH LOZANO QUINTERO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.065.627.114 expedida en Valledupar, Cesar, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA O SUMINISTRANTE**. Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1) Que, la Empresa Social del Estado- Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, como entidad del sector salud del primer nivel de complejidad, descentralizada, con personería jurídica especial de acuerdo a lo establecido por la ley 100 de 1993, patrimonio propio y autonomía administrativa, y cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de salud, y en atención a las obligaciones Constitucionales, legales y demás tiene como obligación asegurar la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, de Primer nivel de la cabecera Municipal de Santa Barbara de Pinto, Magdalena y sus corregimientos, y demás usuarios del sistema de salud, con o sin cobertura de aseguramiento.
- 2) Que, el Artículo 209, de la Carta Superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- 3) Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud.
- 4) Así mismo, el Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad, igualdad y solidaridad

Carrera 4 via a Cienagueta  
3147748939-3216814796  
www.esepintomagdalena.gov.co  
gerencia@esepintomagdalena.gov.co



@hospitaldepinto



@HSantaBarbaraDePinto



Gobernación del  
**MAGDALENA**

  
**Magdalena**

En este contexto, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal o distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reguladas por la ley, Asambleas y Concejos, según el caso, adscritas a la Secretaría Municipal de Salud, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II libro II de la ley 100 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 y 1438.

5) Que, en esa dirección y de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100, establece que las empresas sociales del estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6) Que, el Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas asistenciales adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión asistencial en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su stock en el almacén con los insumos y materiales suficientes, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones para realizar el suministro.

7) Que, teniendo en cuenta el uso permanente en el manejo y tratamiento de personas con quebrantos de salud, se hace indispensable garantizar el suministro continuo del mismo, a fin de que se pueda prestar un servicio con eficiencia y oportunidad a todos los usuarios de la E.S.E. Dado el objeto social de la Entidad, y teniendo en cuenta que el stock existente en el almacén de bienes como medicamentos, material de odontología, material de laboratorio y material médico quirúrgico para uso hospitalarios se encuentra agotado en algunos de sus productos y con el fin de brindar apoyo a todos los procedimientos, se requiere con prioridad la adquisición que se plantea en el presente estudio, con el ánimo de garantizar la prestación de servicios ofrecidos por la entidad y contratar el suministro de medicamentos para uso hospitalario, objetos del presente proceso.

8) Que, la adquisición de los insumos aquí mencionados se hace primordial e ineludible para el cumplimiento de su objeto misional y social, teniendo en cuenta que los servicios de salud que brinda la entidad no pueden ser interrumpidos y se requiere de manera inmediata la adquisición de estos materiales de suministro.

9) Que, así mismo la E.S.E., ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2025, los recursos necesarios para contratar el objeto antes citado.

10) Que, con el objetivo de posicionarnos como la mejor IPS de primer nivel del municipio, la región y del Departamento, mediante levantamiento, documentación, mejoramiento, aprobación, estandarización y aplicación de procesos, lo cual nos permitiría día a día brindar servicios de alta calidad y confiabilidad; lo que nos garantizará sostenibilidad en el tiempo y mayor generación de ingresos, para seguir desarrollando nuestro recurso humano y tecnológico, ampliar nuestro portafolio y transformarnos en la primera IPS de segundo nivel de nuestro municipio.

11) Que, conforme a la necesidad plasmada en el estudio previo, se sustenta la suscripción del presente acuerdo de voluntades, debido a la responsabilidad que EL CONTRATANTE, requiere para el mejoramiento continuo de los procesos de calidad en salud.

12) Que, la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2025.

13) Que, el suscrito profesional con funciones de jefe de Recursos humanos certifica que el CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

14) Que, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación, la selección del contratista se desarrolló mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

15) Que, de acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir la presente ORDEN DE SUMINISTROS el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas.

16) Que, el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza de la presente orden de suministro y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita





en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se registró por las siguientes:

### CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** -"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA, MATERIAL DE LABORATORIO Y MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIOS EN LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA".

**CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** -La naturaleza-jurídica de la orden que se celebra es de ORDEN DE SUMINISTRO.

**CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL.** - El presente contrato se registró por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en la presente orden.

**CLAUSULA CUARTA: PROHIBICIONES.** - le está prohibido al contratista renunciar a la orden de suministro mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, salvo que medie justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. También le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que suministre, que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa.

**CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por el suministro contratado. C) suministrar los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar.

**CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: A) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. B) Suministrar medicamentos, material de laboratorio, material de odontología y material médico quirúrgico para uso hospitalarios en la E.S.E cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la oferta:

Desc. item	Cantidad	MARCA
TENSIOMETRO AD. ANEROIDE R. 775-11AN	1	ADC
ALGODON HOSPITALARIO X 454 GR*	5	HIGIETEX
CATETER INTRAVENOSO N°22G CX50 2225ISO	3	NIPRO
SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 500 ML	200	BAXTER
VENDA DE YESO 4 X 5 UND	10	KENNEDY
HIV 1/2,3.0 CASSETTE X 30 UND REF 03FK10	10	ABBOTT
SANGRE OCULTA HECES X 25 UND TFO-602	1	ABON
TRIGLICERIDOS 2 X 250 ML 11529	1	BIOSYSTEMS
TENSIOMETRO AD. ANEROIDES 500-V	2	ALPK2
DICLOFENACO SODICO 75 MG/3ML AMP VITALIS	700	VITALIS
HIOSCINA BUTILBROMURO 20MG/1ML AMP	100	FARMIONI
JERINGA 20 ML 21G X 1 1/2 CJ X 50 UND	5	NIPRO
VENDA DE YESO 5 X 5 UND	10	KENNEDY
SOLUCION LACTATO DE RINGER X 500 ML	280	BAXTER
VENDA DE YESO 3 X 5 UND	10	KENNEDY
PROBE CLEANSER M X50ML 105-002225-00	3	MINDRAY
GASA HOSPITALARIA 100 YDS 24 HILOS 0187	3	MEDICAL SUPPLIES
MEDROXIPROGES + ESTRADIOL(CYCLOFEM) AMP	300	PROFAMILIA
JERINGA 5 ML 21G X 1 1/2 CJ X 100 UND	15	MEDICALES
VENDA ELASTICA 5 X 5 UND	10	MEDICAL SUPPLIES
TAPABOCA DESECHABLE ELASTICO CJ X 50	30	DISPROMED



Gobernación del  
**MAGDALENA**

  
**Magdalena**

VENDA DE ALGODON 4 X 5 UND	10	MEDICAL SUPPLIES
SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 250 ML	168	BAXTER
VITAMIX(MULTIVITAMINAS)POL ORAL CIX30SB	30	GLOBAL SERVICE
VENDA ELASTICA 3 X 5 UND	10	MEDICAL SUPPLIES
VENDA ELASTICA 4 X 5 UND	10	MEDICAL SUPPLIES
SOLUCION SALINA 0.9% BOLSA X 100 ML	300	BAXTER
DILUYENTE P/H 20LT M-30D P/BS-20 DOBLCOD	1	MINDRAY
EQUIPO DE DISECCION X 9 PIEZAS GMD-KD	3	GMD
ESPECULO CITOLOGICO DESECH SUPERKIT T/S	150	CEPILAB
CANULA NASAL P/OXIGENO ADULTO TALLA L	50	ZIBOJECT
EQUIPO MACROGOTEO UND S/A	500	ZIBOJECT
EQUIPO MICROGOTEO UND S/A	300	ZIBOJECT
RECOLECTOR DE ORINA ADULTO UND	100	CEPILAB
COMPRESA DE GASA ESTERIL SBX5 UND	30	MEDICALES
TERMOMETRO DIGITAL PUNTA FLEX II	10	BIOLIFE

C) Garantizar la calidad y mantener el precio de los insumos de conformidad con lo acordado en el contrato. D) El contratista garantizará que los bienes suministrados cumplan con las características de la cotización aceptada, y se encuentren en excelentes condiciones al momento de su entrega. E) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato. F) Reemplazar los elementos y/o materiales que resulten defectuosos o que no cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el contrato. G) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. H) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre de la E.S.E de cualquier responsabilidad por este aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas debido al desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E cualquier suma que esta entidad deba pagar por tal concepto. I) facilitar las labores de supervisión, dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. J) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. K) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor. L) Garantizar la disponibilidad para el suministro y entrega de los elementos solicitados. M) Mantener los precios presentados en la propuesta durante la vigencia o plazo de ejecución del contrato. N) El contratista deberá llevar un control sobre la ejecución del contrato de suministro con el fin de no sobrepasar el presupuesto oficial del mismo en ningún momento. En el evento que el contratista suministre más del valor contratado, lo hará bajo su responsabilidad asumiendo los costos que ello implique y el hospital o contratante no asumirá ningún costo adicional. O) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA OCTAVA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** La presente orden no genera vinculación laboral alguna entre el HOSPITAL y El Contratista. **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total de la presente orden es de **DIECISIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$17.015.786) M/L**, Se cancelará mediante pagos parciales por factura, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación o informe del supervisor designado por la Gerencia y soportes de Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, si a ellos hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para ejecutar la presente orden es de UN (01) MES. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISION:** El control y vigilancia de la orden será ejercido por la doctora, Jenis Johana Pérez Riatiga, suscrita gerente de la E.S.E; la cual podrá apoyarse en el funcionario y/o contratista encargado del área para ejercer una supervisión efectiva. El supervisor tendrá a cargo las siguientes funciones: A). Exigir el cumplimiento del objeto de la presente orden. B. Velar por los intereses de la entidad C) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto de la orden, para efectos del pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD:** Mantener la información confidencial en

Carrera 4 vía a Cienagueta  
3147748939-3216814796  
www.esepintomagdalena.gov.co  
gerencia@esepintomagdalena.gov.co

 @hospitaldepinto

 @HSantaBarbaraDePinto



Gobernación del  
MAGDALENA

Magdalena

estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador: **CLAUSULA DECIMA QUINTA – GARANTÍAS.** Este Contrato está exento de garantías conforme lo dispuesto en el manual de contratación de la ESE en su Capítulo VII Artículo 49 y lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el artículo 77 del decreto 1510 de 2011, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** La presente orden se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente esta orden, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma de la presente orden, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA-E.S.E, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución de la presente orden, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden de suministro se perfecciona con la firma de las partes, Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Por la naturaleza y objeto de la orden, éste no requerirá de liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de la presente orden los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia ([www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)) en el link (*Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Jurídica), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con esta orden y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el primero (01) del mes de diciembre del año 2025.

CONTRATANTE

JENIS JOHANA PEREZ RIATIGA  
C.C. 24.652.166  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E

CONTRATISTA SUMINISTRANTE

YINIBETH LOZANO  
QUINTERO

Firmado digitalmente por  
YINIBETH LOZANO QUINTERO  
Fecha: 2025.12.01 11:31:51  
-05'00'

YINIBETH LOZANO QUINTERO

C.C. 1.065.627.114

R/L DEL CONTRATISTA SUMINISTRANTE

Carrera 4 vía a Cienagueta  
3147748939-3216814796  
[www.esepintomagdalena.gov.co](http://www.esepintomagdalena.gov.co)  
[gerencia@esepintomagdalena.gov.co](mailto:gerencia@esepintomagdalena.gov.co)

@hospitaldepinto

@HSantaBárbaraDePinto